

2843 (XXVI). La delincuencia y el cambio social*La Asamblea General,*

Recordando la responsabilidad que han asumido las Naciones Unidas en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia en virtud de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950, y el papel rector que les reconoció en esta esfera el Consejo Económico y Social en su resolución 155 C (VII) de 13 de agosto de 1948 y que reafirmó en sus resoluciones 731 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959, 830 D (XXXII) de 2 de agosto de 1961 y 1086 B (XXXIX) de 30 de julio de 1965,

Teniendo en cuenta la nota del Secretario General sobre la delincuencia y el cambio social²⁶,

Reconociendo la importancia de la Declaración que aprobó por unanimidad el Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Kioto, Japón, del 17 al 26 de agosto de 1970²⁷ y que subrayó la gravedad del problema de la delincuencia en muchos países y señaló a la atención la urgente necesidad de asignar prioridad al fortalecimiento de la cooperación internacional para la prevención del delito,

Consciente de la grave amenaza que constituye la delincuencia, en sus diversas formas y nuevas dimensiones, para el desarrollo económico y social y la calidad de la vida,

Teniendo en cuenta el tiempo limitado de que dispone durante su vigésimo sexto período de sesiones para examinar la cuestión en forma adecuada,

1. *Acoge con agrado* la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, sobre la delincuencia y el cambio social, y las medidas adoptadas para aplicar las conclusiones del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

2. *Decide examinar a fondo*, en su vigésimo séptimo período de sesiones, la cuestión de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia.

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

2844 (XXVI). Libertad de información; derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos; eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa*La Asamblea General,*

Considerando que no queda tiempo suficiente para examinar todos los temas del programa de la Tercera Comisión,

Teniendo presente la necesidad de debatir a fondo todos los temas,

Decide examinar en su vigésimo séptimo período de sesiones los temas titulados "Libertad de información", "Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos" y "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

2025a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1971.

²⁶ A/8372.

²⁷ El texto de la Declaración figura como anexo a la resolución 1584 (L) del Consejo Económico y Social. Véase igualmente el informe titulado *Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.IV.8).

2852 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados*La Asamblea General,*

Reafirmando su determinación de proseguir todos los esfuerzos para eliminar la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y reafirmando su deseo de asegurar la plena observancia de los derechos humanos aplicables en todos los conflictos armados, en espera de que dichos conflictos cesen lo más pronto posible,

Reafirmando que, a fin de garantizar efectivamente los derechos humanos, todos los Estados deben esforzarse por evitar el desencadenamiento de guerras agresivas y conflictos armados que violen la Carta y las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones sucesivas que las Naciones Unidas han aprobado en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, en particular las resoluciones 2652 (XXV) de 3 de diciembre de 1970, 2674 (XXV) y 2678 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2707 (XXV) de 14 de diciembre de 1970 de la Asamblea General, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja,

Profundamente preocupada por los terribles sufrimientos que los conflictos armados siguen infligiendo a combatientes y civiles, sobre todo por el uso de medios y métodos crueles de guerra y por la falta de restricciones adecuadas en la definición de los objetivos militares,

Deseando asegurar la aplicación efectiva de todas las normas existentes relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, así como el perfeccionamiento de esas normas, y consciente de que los progresos al respecto dependerán de la buena voluntad y disposiciones políticas de los Estados Miembros,

Consciente de que, si bien están en curso negociaciones en la esfera del desarme con respecto a un desarme general y completo y la limitación y eliminación de las armas nucleares, biológicas y químicas, esas deliberaciones no tratan la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de otros métodos de guerra que son crueles, tales como el napalm, o que afectan sin discriminación a civiles y combatientes,

Tomando nota de las observaciones de los gobiernos²⁸ sobre los informes del Secretario General relativos al respeto de los derechos humanos en los conflictos armados²⁹,

Tomando nota con satisfacción del informe del Secretario General³⁰ sobre los amplios debates sostenidos en el primer período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, celebrado en Ginebra del 24 de mayo al 12 de junio de 1971 por invitación del Comité Internacional de la Cruz Roja,

Habiendo tomado conocimiento del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja

²⁸ A/8313 y Add.1 a 3.

²⁹ A/7720 y A/8052.

³⁰ A/8370 y Add.1.

sobre los trabajos de la Conferencia de expertos gubernamentales³¹,

Acogiendo con beneplácito la decisión del Comité Internacional de la Cruz Roja de convocar en 1972 un segundo período de sesiones de la Conferencia de Expertos gubernamentales, con una participación más amplia a fin de que estén representados todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949³², y de hacer distribuir con anterioridad a ese período de sesiones una serie de proyectos de protocolos,

Subrayando la importancia de intensificar la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Decidida a proseguir sus esfuerzos por lograr una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, así como la reafirmación y desarrollo de esas normas,

1. *Exhorta nuevamente* a todas las partes en cualquier conflicto armado a que observen las normas establecidas en las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907³³, el Protocolo de Ginebra de 1925³⁴, los Convenios de Ginebra de 1949 y otras normas humanitarias aplicables en los conflictos armados, e invita a los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a dichos instrumentos;

2. *Reafirma* que las personas que participan en movimientos de resistencia y los combatientes por la libertad del África meridional y los territorios bajo dominación colonial y foránea y ocupación extranjera que luchan por su liberación y libre determinación deben ser tratados, en caso de ser apresados, como prisioneros de guerra en conformidad con los principios de la Convención de La Haya de 1907 y los Convenios de Ginebra de 1949;

3. *Invita* al Comité Internacional de la Cruz Roja a que prosiga la labor que se inició con la asistencia de expertos gubernamentales en 1971 y a que, teniendo en cuenta todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos en los conflictos armados, consagre especial atención, entre las cuestiones que se han de examinar, a la necesidad de:

a) Asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados, especialmente las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949, y reforzar el sistema de Potencias protectoras contenido en esos instrumentos;

b) Reafirmar y desarrollar las normas pertinentes, así como otras medidas para mejorar la protección de las poblaciones civiles durante los conflictos armados, incluso la imposición de limitaciones y restricciones jurídicas respecto de ciertos métodos de guerra y armas que hayan demostrado ser especialmente peligrosos para los civiles, así como disposiciones para prestar socorro humanitario;

³¹ Comité Internacional de la Cruz Roja, *Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados: informe sobre los trabajos de la Conferencia*, Ginebra, agosto, 1971.

³² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

³³ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

³⁴ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, 1929, No. 2138.

c) Establecer normas destinadas a aumentar la protección de las personas que luchan contra la dominación colonial y foránea, la ocupación extranjera y los regímenes racistas;

d) Perfeccionar las normas relativas a la condición, protección y trato humano de los combatientes en los conflictos armados internacionales y no internacionales y a la cuestión de la guerra de guerrillas;

e) Adoptar normas complementarias relativas a la protección de los heridos y enfermos;

4. *Expresa la esperanza* de que el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados formule conclusiones y recomendaciones precisas para la adopción de medidas en el plano gubernamental;

5. *Pide* al Secretario General que — de acuerdo con el párrafo 126 de su informe sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados presentado a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones³⁵ — prepare lo más pronto posible, con la ayuda de expertos y calificados consultores gubernamentales, un informe sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo;

6. *Insta además* a todos los Estados a que den amplia difusión a la información e impartan instrucciones relativas a los derechos humanos en los conflictos armados, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar la plena observancia, por sus propias fuerzas armadas, de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

7. *Pide* al Secretario General que estimule, por los medios a su disposición, el estudio y la enseñanza de los principios de respeto de los derechos humanos aplicables en los conflictos armados;

8. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, sobre los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales y sobre todo otro acontecimiento pertinente;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo séptimo período de sesiones, un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados" y examinarlo en todos sus aspectos.

2027a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1971.

2853 (XXVI). Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2674 (XXV), 2675 (XXV), 2676 (XXV) y 2677 (XXV) de 9 de diciembre de 1970,

Tomando nota *asimismo* de que la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Estambul en 1969, aprobó la resolución XIII relativa a la reafirmación y fomento de la legislación y las costumbres aplicables en los conflictos armados³⁶,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre el respeto de los derechos humanos en los conflictos armados³⁷, que se refiere en

³⁵ A/8052.

³⁶ Véase A/7720, anexo I, secc. D.

³⁷ A/8370 y Add.1.